"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por VIDAL LA ROSA SANCHEZ Maria Delfina FAU 20546303951 soft
Cargo: Presidente De La Csjlima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.01.2024 10:24:16 -05:00

Lima, 18 de Enero del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000065-2024-P-CSJLI-PJ

VISTO: Oficio N° 00046-2024-UAF-GAD-CSJLI-PJ de fecha 17 de enero del 2024, la Unidad Administrativa y de Finanzas, Informe N° 00011-2024-CL-UAF-GAD-CSJLI-PJ, Informe N° 00012-2024-CL-UAF-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 17 de enero del 2024, elaborado por la Coordinación de Logística, Informe N° 00012-2024-AL-CSJLI-PJ, de fecha 17 de enero del 2024, la Unidad de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Primero. Con Oficio N° 00046-2024-UAF-GAD-CSJLI-PJ de fecha 17 de enero del 2024, la Unidad Administrativa y de Finanzas, se dirige a la Unidad de Asesoría Legal para remitir el Informe N° 00011-2024-CL-UAF-GAD-CSJLI-PJ de fecha 17 de enero del 2024, elaborado por la Coordinación de Logística, a través del cual solicita a esta Presidencia de CSJLima, una prestación adicional a la Contratación Directa del Contrato N° 02-2023-S-P-CSJLI/PJ concerniente al "Servicio de mensajería local y nacional para la Corte Superior de Justicia de Lima, por la causal de desabastecimiento de conformidad con el Art. 101.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Segundo. Con Informe N° 00012-2024-CL-UAF-GAD-CSJLI-PJ de fecha 17 de enero del 2024, la Coordinación de Logistica, precisa el informe antes descrito a fin de atender su requerimiento.

Tercero. Que, con fecha 16 de agosto del 2023, la Entidad, y el CONSORCIO CA&PE, suscribieron el Contrato N° 02-2023-S-P-CSJLI/PJ, derivado de una Contratacion Directa, concerniente al "Servicio de Mensajería Local y Nacional para la corte Superior de Justicia de Lima", por el monto contractual, según su clausula segunda de S/. 884,743.50 (Ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres con 50/100 Soles) y con un a plazo de 150 días calendario o hasta agotar el monto contratado o hasta la suscripción del nuevo contrato; <u>lo que ocurra primero.</u>

Cuarto. Que, a través del Informe N° 00011-2024-CL-UAF-GAD-CSJLI-PJ de fecha 17 de enero del 2024, la Coordinación de Logística, ha sustentado su pedido de prestación adicional del mencionado contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 101.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[1], por desabastecimiento el cual es la siguiente manera:

[1] Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas, numeral N° 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente
la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225.

(..)

1.1. Respecto a la responsabilidad funcional del desabastecimiento

1.1.1. *Se precisa que durante el año 2021 se suscribió el Contrato N° 03-2021-S-P-CSJLI/PJ con el contratista APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.C. el cual tuvo una vigencia hasta el 30.06.2023.*

1.1.2. *No obstante, a partir de días antes de culminada dicha contratación (26.06.2023), los ex servidores a cargo de la Coordinación de Logística iniciaron los trámites para: **i)** La modificación del Cuadro Multianual de Necesidades; **ii)** La octava modificación del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2023; **ii)** La aprobación del procedimiento de selección de la contratación directa para el SERVICIO DE MENSAJERÍA LOCAL Y NACIONAL PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA por el valor de estimado de S/884,743.50 (Ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres con 50/100 Soles); y, **iv)** La suscripción del Contrato N° 02-2023-S-P-CSJLI/PJ, teniendo como proveedor a la empresa CONSORCIO CA & PE.*

1.1.3. *Dicho de otro modo, si los ex funcionarios que estuvieron a cargo de la Coordinación de Logística hubiesen gestionado los trámites de contratación en el plazo o momento oportuno, tomando las previsiones del caso, no hubiese dado mérito a la Contratación Directa correspondiente al Contrato N° 02-2023-S-P-CSJLI/PJ, menos aún hubiese dado lugar al desabastecimiento del servicio, lo cual, a la fecha del presente, viene implicado que exista un grave perjuicio para la Entidad en el supuesto que no se continúe con la vigencia del servicio.*

1.1.4. *Por lo expuesto, se precisa que las causas que acarrearon el desabastecimiento del servicio, para justificar la necesidad del servicio, es la conducta propia de los servidores de la Entidad, en el sentido que los ex servidores y/o funcionarios de la Coordinación de Logística no programaron u omitieron tomar las acciones preventivas del caso que permitan la contratación del servicio de mensajería, lo cual hubiese permitido evitar un desabastecimiento del mismo.*

2.2 *Asimismo, a través del Informe N° 00012-2024-CL-UAF-GAD-CSJLI-PJ de fecha 17 de enero del 2024, la Coordinación de Logística, precisa el informe antes descrito de la siguiente manera:*

(…)

- *Se ha incurrido material en el documento del asunto, lo cual detallamos a continuación:*

DICE:

"4.2. Por lo expuesto, siendo que, a la fecha del presente, existe un desabastecimiento del servicio de mensajería correspondiente al CONTRATO, es necesario que, en el marco del artículo 101.5 del REGLAMENTO, se apruebe la contratación de una adenda y se suscriba la misma a efectos que la Corte Superior de Justicia de Lima,

4623649 22/01/2024 12:31

el sentido que se amplíe el plazo del contrato, lo cual permitirá el abastecimiento de mensajería local y nacional."

DEBE DECIR:

"4.2. Por lo expuesto, siendo que, a la fecha del presente, existe un desabastecimiento del servicio de mensajería correspondiente al CONTRATO N° 02-2023-S-P-CSJLI/PJ, ***este Despacho en calidad de dependencia especialista en materia de Contrataciones del Estado*** *–al amparo del artículo 101.5 del REGLAMENTO, que señala: "En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe." (el subrayado es nuestro)–* ***declara la viabilidad y la procedencia de la prestación adicional, toda vez que se cumple con el presupuesto señalado en el precitado marco normativo, contando con el respectivo Certificado de Crédito Presupuestal N° 0000000274 (que garantiza el pago de la prestación que se pretende adicionar.***

Debiendo mantenerse subsistente lo demás que contiene el documento del asunto.

- *Asimismo, es pertinente precisar que, mediante Memorando N° 000955-2023-UPD-GAD-CSJLI-PJ, en su oportunidad la Unidad de Planeamiento y Desarrollo aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000274 que originó la contratación directa por el importe total de S/ 884,743.50 (Ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres con 50/100 Soles), por lo que existe el presupuesto que garantiza el monto de S/ 221,185.86 para poder proceder a la aprobación de la prestación adicional.*

- *En esa línea, este Despacho señala que el monto adicional será por el importe de S/ 221,185.86 (Doscientos veintiún mil ciento ochenta y cinco con 86/100 Soles), equivalente al 25% del monto total del CONTRATO 02-2023-S-P-CSJLI/PJ (S/ 884,743.50), por el plazo de 60 días calendarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

- *Por otro lado, es pertinente señalar que con la prestación adicional del contrato de mensajería (CONTRATO 02-2023-S-P-CSJLI/PJ) se cubre la necesidad a fin de abastecer a las sedes administrativas y jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima con la notificación local y nacional de los documentos a notificar, lo cual permitirá cumplir con los fines institucionales en aras de salvaguardar los derechos de la ciudadanía.*

- *A tal efecto, en el marco de lo previsto en el Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo, específicamente el principio de informalismo, se indica que lo antes expuesto es parte integrante del Informe N° 000011-2024-CL-UAF-GAD-CSJLI-PJ, expedido por la Coordinación de Logística, a fin de brindar celeridad de lo requerido dado que nos encontramos en desabastecimiento del servicio.*

Quinto. Sobre el particular, el artículo 34 de la Ley, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece que "Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria** de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para **alcanzar la finalidad del contrato** (...)." (El subrayado es agregado y nuestro).

Sexto. Asimismo, el numeral 157 del Reglamento señala que, "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...). El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (el subrayado es nuestro).

Sétimo. Como se aprecia, la normativa ha previsto que, previa sustentación por el área usuaria y siempre que se cuente con la asignación presupuestal, puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato, y donde a la fecha nos encontramos frente a un desabastecimiento del servicio contratado, el cual es establecido por el Órgano Encargado de las contrataciones, configurándose de esta manera el supuesto establecido en el artículo 101.5. del reglamento de Contrataciones que taxativamente dice lo siguiente:

> ***Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas***
> *101.5. En las contrataciones directas **por desabastecimiento** y emergencia, **de ser necesario prestaciones adicionales**, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe. (el subrayado es nuestro)*

Octavo. Por otro lado la Coordinación de Logistica, indica que es necesario indicar que la prestación adicional solicitada ascienden a un monto total S/ 221,185.86 (Doscientos veintiún mil ciento ochenta y cinco con 86/100 Soles), equivalente al 25% del monto total del Contrato N° 02-2023-S-P-CSJLI/PJ (S/ 884,743.50), por el plazo de 60 días calendarios, encontrándose así dentro del límite establecido en la normativa el cual permite el cumplimiento de la finalidad del contrato, el cual se encuentra vigente y con Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000274, de conformidad a la cláusula cuarta de la presente resolución, y donde advierte que el proceso de selección para esta contratación está en curso.

4623649 22/01/2024 12:31

Noveno. Con Informe N° 00012-2024-AL-CSJLI-PJ, de fecha 17 de enero del 2024, la Unidad de Asesoría Legal, considera jurídicamente viable aprobar la prestación adicional al Contrato N° 02-2023-S-P-CSJLI/PJ del "Servicio de mensajería local y nacional para la Corte Superior de Justicia de Lima, por causal de desabastecimiento de conformidad con el Art. 101.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por el por el monto de S/ 221,185.86 (Doscientos veintiún mil ciento ochenta y cinco con 86/100 Soles), lo cual representa el 25 % del monto del contrato original, por el plazo de 60 días calendarios, con los mismos costos y condiciones establecidos en de las bases integradas que dieron merito a la contratación, y en mérito a las consideraciones expuestas en el Informe N° 00011-2024-CL-UAF-GAD-CSJLI-PJ e Informe N° 00012-2024-CL-UAF-GAD-CSJLI-PJ de la Coordinación de Logística.

Décimo. Expuesto lo anterior, la normativa de contrataciones del Estado considera a las prestaciones adicionales como aquellas que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato, sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales por desabastecimiento en Contrataciones Directas, y no se supere el 25 % del monto del contrato original, por consiguiente, esta Presidencia, ponderando la necesidad de continuar con el servicio contrato, por desabastecimiento corresponde aprobar la prestación adicional solicitada por la Coordinación de Logística en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones y área usuaria[2].

Por estas consideraciones, en concordancia con la opinión emitida por el área de Asesoría Legal de esta Corte Superior de Justicia de Lima en el Informe N° 000012-2024-AL-CSJL-PJ y en virtud de las facultades delegadas en el artículo quinto numeral 1) de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, por la Presidencia del Poder Judicial en el marco de las contrataciones del Estado, corresponde a la Presidencia de la CSJLI, como máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y encargada de la política interna del mismo, aprobar la prestación adicional al Contrato N° 02-2023-S-P-CSJLI/PJ del servicio de mensajería local y nacional para la Corte Superior de Justicia de Lima.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la prestación adicional al Contrato N° 02-2023-S-P-CSJLI/PJ del "Servicio de mensajería local y nacional para la Corte Superior de Justicia de Lima", por la causal de desabastecimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 101.5, 157 Reglamento de la Ley de Contrataciones, y el numeral 34.2 de la Ley, por el por el monto de S/ 221,185.86 (Doscientos veintiún mil ciento ochenta y cinco con 86/100 Soles), lo cual representa el 25 % del monto del contrato original, por el plazo de 60 días calendarios, con los mismos costos y condiciones establecidos en de las bases integradas que dieron mérito a la contratación, de conformidad con los Informe N° 00011-2024-CL-UAF-GAD-CSJLI-PJ e Informe N° 00012-2024-CL-UAF-

2 OPINIÓN Nº 116-2018/DTN / Ejecución de prestaciones adicionales en contratación Directa.

44623649 22/01/2024 12:31

GAD-CSJLI-PJ de la Coordinación de Logística, en su condición de Órgano encargado de las Contrataciones.

Artículo Segundo.-COMUNICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística, como órgano encargado de las Contrataciones, y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO Tercero.- COMUNICAR, la presente resolución a la Secretaria Técnica, la para deslinde de responsabilidades que correspondan, de conformidad a sus funciones establecido en la Directiva N° Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

44623649 22/01/2024 12:31